JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2025-00107-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: GRÚAS MAQUINARIAS Y MONTAJE DWW S.A.S.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder general conferido que data 02 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 05 de junio de 2025, y donde se alude a la existencia de un poder general conferido a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de la Escritura Pública No. 2779 del día 2 de diciembre de 2021, otorgada Decima del Círculo de Bogotá, D.C., suscrito por el demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

> *"(...)* ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***
>
> *La notificación por* ***conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma,*** *o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará* ***notificada por conducta concluyente*** *de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya* ***apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo****, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el*

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…"

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**,** en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.